





## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinte (2.020)

# AUTO INTERLOCUTORIO: ADMITE EL TRÁMITE DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD RESPECTO DEL DECRETO MUNICIPAL Nro. 0128 EXPEDIDO POR EL SEÑOR ALCALDE DE BUCARAMANGA

Exp. 680012333000-2020-00348-00

Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad/Art. 136 de la

Ley 1437 de 2011

Acto objeto de control: Decreto proferido por el Alcalde Municipal de

Bucaramanga, distinguido con el No. 0128 del 14 de abril de 2020 "Por medio del cual se efectúa modificación al anexo del presupuesto de gastos del municipio

de Bucaramanga vigencia fiscal 2020"

**Tema:** Se admite el referido decreto pues desarrolla el Decreto

461 de 2020 en los que el señor Presidente de la República, "autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada

mediante el Decreto 417 de 2020"

#### I. EL CONTENIDO DEL DECRETO ARRIBA REFERIDO

En síntesis, en él se decreta o resuelve i) Contracréditar su capacidad presupuestal, quitando sumas asignadas a programas de la Secretaria de Infraestructura registrados bajo los rubros Nro. 22106625 \$1.817'007.844.03: Nro.22106626 inversiones forzosa Ley 715 otros sectores propósito general vigencias anteriores \$707'632.068,37, alcantarillado \$700'000.000. De la Secretaria de Hacienda traslada el rubro Nro. 22203224 \$2'182.153.437,30, cuya sumatoria muestra un valor total de \$5.496'793.350,70. ii) Acredita los rubros en las cantidades detalladas anteriormente para el Fondo Local de Salud. iii) Reorienta y contracredita rentas de la Secretaría de Educación Rubro Nro. 22103262 por un valor de \$648'282.257,00; de la Secretaria de Infraestructura Rubros Nro. 22109504 por una suma de \$1.662'756.670,00; Nro. 22107489 por la suma de \$405'064.628,30. iv) Acredita los rubros en las cantidades antes mencionadas, en el Fondo Local de Salud rubros Nro. 22102897 por la suma de \$ 648'283.257.00; Nro. 22102898 \$1.662'756.670; Nro. 22102899 por la suma de \$405'064.628,30. Como fundamento, expone que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual, se autorizó temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar,

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto municipal Nro.0128 de 2020 de Bucaramanga. Exp. No. 680012333000-2020-00348-00

únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos, que en el marco de sus competencias sean necesarios para atender la Emergencia Económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 417 de marzo de 2020.

### II. EL TRÁMITE

El 24.04.2020 fue remitido el Decreto a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura copia del precitado Decreto Nro. **0128 del 14 de abril de 2020**, quien previo trámite de reparto lo envía a la Secretaria del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

#### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### A. Acerca de la competencia

El Acuerdo núm. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, que en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> y el Art. 185 ibídem, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

## B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

De acuerdo con el Art.20 de la Ley estatutaria 137 de 1994<sup>2</sup>, las medidas de carácter general que sea dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. La anterior norma, fue reproducida en el Art. 136 del CPACA<sup>3</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: <u>14.</u> Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y <u>Emergencia</u> <u>Económica, Social y Ecológica</u>

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto municipal Nro.0128 de 2020 de Bucaramanga. Exp. No. 680012333000-2020-00348-00

Por su parte la jurisprudencia, ha precisado como presupuestos de procedibilidad del Control inmediato de Legalidad, los siguientes: i). Que se trate de un acto de contenido general. ii). Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y iii). Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción"<sup>4</sup> (subrayas y negritas del Despacho).

De la lectura del **Decreto Municipal No. 0128 del 14 de abril de 2020**, cuyo contenido se resumió en el acápite "l" de esta providencia, infiere el Despacho que es proferido por el señor Alcalde Municipal de Girón en desarrollo del Decreto Legislativo Nro. 461 del 22 de marzo de 2020, por medio del cual, el presidente de la República autoriza temporalmente a los Gobernadores y Alcaldes para la reorientación de rentas, en el marco de la Emergencia, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.

En consecuencia, **se concluye**, que sí ser procedente el Control Inmediato de Legalidad respecto del mencionado Decreto municipal, por lo que se

#### **RESUELVE**

Primero.

Admitir el trámite en única instancia del control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal N° 0128 del 14 de abril de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga "Por medio del cual se efectúa modificación al nexo del presupuesto de gastos del municipio de Bucaramanga vigencia fiscal 2020

Segundo.

Fijar en la Secretaría de este Tribunal el AVISO sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. Parágrafo1. En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe

Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto municipal Nro.0128 de 2020 de Bucaramanga. Exp. No. 680012333000-2020-00348-00

cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación. **Parágrafo2.** Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Tercero. Invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, a las Facultades de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander y Universidad Santo Tomás y demás de la región, al Departamento de Santander, para que en el mismo plazo anterior presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control

Cuarto. Oficiar, por la Secretaría de este Tribunal, al señor Alcalde Municipal de Bucaramanga, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envié al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes, sobre el Decreto Municipal 0128 del 14 de abril de 2020.

Quinto. Vencido el término de fijación del aviso, Correr traslado a la Dra Eddy Alexandra Villamizar Schiller Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto. Informar que vencido el anterior traslado, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro del plazo máximo de 15 días a la Sala de Decisión.

**Séptimo. Notifíquese y cúmplase.** Se deja constancia en el sentido que, dada la situación de medidas restrictivas de movilización a los sitios de trabajo, este proveído se expide en forma virtual, quedando registrado su expedición hoy 01/04/2020 en el VPN para posterior registro en el Siglo XXI y será notificado al correo electrónico informado.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR (En medio electrónico 30.04.2020)